

TU DESPACHO TE INFORMA

JUNIO 2024

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario junio y julio 2024
- 03** Las ventajas fiscales del leasing inmobiliario en el Impuesto sobre Sociedades
- 07** Aprobado el RDL 2/2024 con cambios en la acumulación de lactancia y prioridad de los convenios colectivos autonómicos
- 11** Novedades en los modelos de depósito de cuentas anuales individuales y consolidadas 2023
- 14** Aspectos contables en las aportaciones de inmuebles en la constitución de una sociedad

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL

JUNIO Y JULIO 2024

Hasta el 20 de junio

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Mayo 2024. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Mayo 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

Hasta el 26 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2023 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: Mods. D-100, D-714

Hasta el 30 de junio

IVA

- Mayo 2024. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369

Hasta el 1 de julio

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2023 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo: Mods. D-100, D-714
- IRPF. Declaración del régimen especial de tributación para trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados 2023: Mod. 151

IVA

- Mayo 2024. Autoliquidación: Mod. 303
- Mayo 2024. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Mayo 2024. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Mayo 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Cuarto trimestre 2023: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: Mod. 381

Hasta el 22 de julio

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Junio 2024. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Segundo trimestre 2024: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Segundo trimestre 2024:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

IVA

- Junio 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Segundo trimestre 2024. Autoliquidación: Mod. 303
- Segundo trimestre 2024. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Segundo trimestre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Segundo trimestre 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

Hasta el 25 de julio

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2023. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: Mods. 200, 206, 220

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

LAS VENTAJAS FISCALES DEL LEASING INMOBILIARIO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El Impuesto sobre Sociedades permite la deducción de las cuotas pagadas en concepto de leasing inmobiliario.

A la hora de comprar una nave industrial, una oficina o un local comercial, la opción más conocida es solicitar un préstamo hipotecario, pero cada vez cobra más fuerza el leasing inmobiliario, como forma para financiar una adquisición que supone un importante esfuerzo para la mayor parte de las empresas y autónomos.

El leasing inmobiliario es una modalidad de financiación a medio o largo plazo, que facilita, mediante un contrato de arrendamiento financiero, la adquisición de este tipo de inmovilizado por las empresas. A través de este contrato, el arrendador cede al arrendatario el uso y disfrute del bien inmobiliario, a cambio del pago de unas cuotas, en las que se incluyen los intereses. A la finalización del plazo estipulado en la duración del contrato de arrendamiento financiero, y del abono de todas las cuotas periódicas, el arrendatario tendrá una opción de compra del bien.

VENTAJAS DEL LEASING INMOBILIARIO

El Impuesto sobre Sociedades permite la deducción de las cuotas pagadas en concepto de leasing inmobiliario. Específicamente, la fracción de estas cuotas que corresponde a intereses es completamente deducible sin restricciones. Por otro lado, la parte de recuperación del coste, que implica la devolución del principal del leasing, también es deducible hasta el límite del doble del coeficiente de amortización máximo permitido para el activo, o del triple en el caso de empresas de reducida dimensión. Esto representa una oportunidad notable para las empresas de disminuir su carga tributaria anual.

IMPORTANCIA DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO

Uno de los requisitos cruciales para beneficiarse de las deducciones fiscales en el leasing inmobiliario es la duración del contrato. Este debe extenderse por un mínimo de diez años, a diferencia de los leasings de otros tipos de activos, que requieren solo dos años. Si una empresa decide cancelar el contrato de leasing antes de completar los diez años, perderá los incentivos fiscales aplicados, debiendo devolver estos montos más intereses de demora en el año de la cancelación.

ATENCIÓN. Repercusiones en caso de cancelación anticipada:

“

Uno de los requisitos cruciales para beneficiarse de las deducciones fiscales en el leasing inmobiliario es la duración del contrato. Este debe extenderse por un mínimo de diez años, a diferencia de los leasings de otros tipos de activos, que requieren solo dos años

”

- Si el leasing se formaliza por un plazo superior y la cancelación anticipada se produce pasados los diez años iniciales, no estará incumpliendo la normativa y podrá mantener las ventajas fiscales que haya aplicado.
- Sin embargo, si la cancelación anticipada total se produce durante los diez primeros años, se considerará que se ha incumplido un requisito esencial – el de la duración mínima de diez años –, por lo que en el año de la cancelación su empresa deberá devolver de golpe los incentivos aplicados hasta ese momento junto con los intereses de demora que sean aplicables.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL VALOR DEL SUELO

En el leasing de inmuebles, es esencial diferenciar entre el valor del suelo y el valor de la construcción. La parte del coste que corresponde al suelo no es deducible, ya que el

“

En el leasing de inmuebles, es esencial diferenciar entre el valor del suelo y el valor de la construcción

”

suelo no se considera un activo amortizable. El contrato de leasing debería especificar claramente esta separación para facilitar las deducciones correctas durante la declaración del impuesto. Las cuotas correspondientes a la construcción, por otro lado, son deducibles dentro de los límites ya mencionados.

CONSIDERACIONES DURANTE PERIODOS DE CARENCIA

En algunos contratos de leasing, se pueden acordar periodos de carencia durante los cuales solo se pagan intereses. Durante estos periodos, ninguna parte del principal se amortiza, lo que implica que no se puede deducir la recuperación del coste. Este detalle es crucial para la planificación fiscal de la empresa, dado que afecta directamente la deducibilidad de los pagos durante esos años.

“

En algunos contratos de leasing, se pueden acordar periodos de carencia durante los cuales solo se pagan intereses. Durante estos periodos, ninguna parte del principal se amortiza, lo que implica que no se puede deducir la recuperación del coste

”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Procedimiento para efectuar telemáticamente el embargo de créditos derivados del cobro mediante terminales punto de venta (TPV)

Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar telemáticamente el embargo de créditos derivados del cobro mediante terminales punto de venta en entidades de crédito y proveedores de servicios de pago.
(BOE, 29-05-2024)

Modificaciones de la presentación electrónica del modelo 361 de devolución del IVA

Orden HAC/498/2024, de 21 de mayo, por la que se modifica la Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, por la que se aprueban el formulario 360 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, el contenido de la solicitud de devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y el modelo 361 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y se establecen, asimismo, las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.
(BOE, 28-05-2024)

Modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para el ejercicio 2023

Orden HAC/495/2024, de 21 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia

en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, y por la que se modifican la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, y por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.
(BOE, 27-05-2024)

Modificación del modelo de comunicación entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración

Resolución de 8 de mayo de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 8 de abril de 2021, por la que se aprueban los modelos de comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración.
(BOE, 17-05-2024)

Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias: deducciones para las producciones cinematográficas o audiovisuales

Real Decreto 436/2024, de 30 de abril, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.
(BOE, 01-05-2024)



Aspecto	Consideraciones Principales
Duración del contrato	• Contrato de leasing de inmuebles debe tener una duración mínima de 10 años. • Cancelación anticipada antes de 10 años resulta en la devolución de incentivos fiscales más intereses de demora.
Deducibilidad de las cuotas	• Intereses de las cuotas son totalmente deducibles. • Recuperación del coste es deducible hasta el doble o triple del coeficiente de amortización, excluyendo el valor del suelo.
Valor del suelo	• No deducible ya que el suelo no es amortizable. • Necesidad de diferenciar en las cuotas lo que corresponde a construcción (deducible) y suelo (no deducible).
Periodo de carencia	• Solo se pagan intereses durante el periodo de carencia, sin posibilidad de deducir la amortización. • Impacto en la recuperación del coste y deducciones durante el periodo de carencia.

En definitiva, debemos tener presente que el leasing inmobiliario ofrece notables ventajas fiscales que pueden optimizar considerablemente la carga tributaria en el Impuesto sobre Sociedades. No obstante, es esencial en-

tender y planificar adecuadamente los términos del contrato y las implicaciones fiscales para maximizar estos beneficios.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



IRPF. No procede computar las pérdidas patrimoniales debidas a transmisiones lucrativas por actos inter vivos o liberalidades. (Sentencia del TS de 12 de abril de 2024. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación 8830/2022)

En esta sentencia el TS ha aclarado la cuestión que estaba generando sentencias divergentes entre algunos TSJ sobre si es o no posible computar a efectos del IRPF una pérdida que se ponga de manifiesto a consecuencia de una donación de un bien.

La sentencia establece que en el IRPF es crucial diferenciar entre **pérdida económica y pérdida fiscal**. La pérdida económica ocurre al donar o transmitir un bien gratuitamente, ya que el bien sale del patrimonio del donante sin recibir ninguna contraprestación, pero esta pérdida no se considera en el IRPF. En contraste, la pérdida fiscal puede no existir si el valor de adquisición del bien es inferior a su valor de transmisión, en cuyo caso el donante debe tributar por la ganancia fiscal. Sin embargo, si hay una pérdida fiscal, el donante no puede deducirla en su declaración de IRPF debido a restricciones legales.

La sentencia sostiene que, según la interpretación literal, histórica, teleológica y sistemática del artículo 33.5.c) de la Ley del IRPF, las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas no deben computarse en la base imponible del IRPF del transmitente. Esto se fundamenta en que permitir deducir las pérdidas fiscales derivadas de las donaciones iría en contra del principio de capacidad económica y de justicia contributiva establecidos en la Constitución Española. Además, la sentencia argumenta que la interpretación de la Ley del IRPF no puede depender del hecho de que se realicen varias donaciones en unidad de acto, ya que las pérdidas derivadas de las donaciones no se integran en ningún caso en la base imponible del IRPF.

En resumen, el Tribunal Supremo resuelve que las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas no deben computarse en la base imponible del IRPF del transmitente, incluso si en la misma declaración se computan ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones similares.

APROBADO EL RDL 2/2024 CON CAMBIOS EN LA ACUMULACIÓN DE LACTANCIA Y PRIORIDAD DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS AUTONÓMICOS

Desde el pasado 23 de mayo de 2024, se ha modificado el Estatuto de los Trabajadores reconociendo la prioridad aplicativa tanto de los convenios colectivos sectoriales y los acuerdos interprofesionales autonómicos como de los convenios colectivos provinciales, y se declara la posibilidad de acumular las horas retribuidas de ausencia por lactancia como un derecho de todas las personas trabajadoras y sin necesidad, por tanto, de que esté recogida en el convenio colectivo o en un acuerdo con la empresa.

Tras el intento fallido en diciembre de 2023 (enero de 2024 por la no convalidación por el Congreso del RD-ley 7/2023, de 19 de diciembre), en el BOE del 22 de mayo de 2024 se ha publicado el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

Este RDL 2/2024, con efectos desde el 23 de mayo de 2024, introduce dos importantes novedades:

- La prioridad aplicativa tanto de los convenios colectivos sectoriales y los acuerdos interprofesionales autonómicos como de los convenios colectivos provinciales, sobre los acuerdos y convenios colectivos sectoriales de ámbito estatal, aunque sujeto a que se cumplan una serie de requisitos, que a continuación expondremos.

“

Conviene recordar que, aunque la presente modificación ha entrado en vigor el 23 de mayo de 2024, el RDL 2/2024 necesita ser convalidado por el Congreso de los Diputados en el plazo de los 30 días siguientes a su promulgación

”

- La posibilidad de acumular las horas retribuidas de ausencia por lactancia como un derecho de todas las personas trabajadoras y sin necesidad, por tanto, de que esté recogida en el convenio colectivo o en un acuerdo con la empresa.

ATENCIÓN. Conviene recordar que, aunque la presente modificación ha entrado en vigor el 23 de mayo de 2024, el RDL 2/2024 necesita ser convalidado por el Congreso de los Diputados en el plazo de los 30 días siguientes a su promulgación.

PRIORIDAD APLICATIVA DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS AUTONÓMICOS Y PROVINCIALES MÁS FAVORABLES PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

El reciente cambio legislativo en el ámbito de la negociación colectiva, específicamente en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores (ET), introduce una modificación significativa en la competencia entre convenios colectivos. Tradicionalmente, los convenios sectoriales estatales tenían preeminencia, limitando la capacidad de los sindicatos y patronales autonómicos para negociar convenios sectoriales propios, salvo que no se excluyera o modulase en un convenio marco estatal, y excluyendo ciertas materias de negociación.

Con la nueva redacción del artículo 84 del ET, vigente desde el 23 de mayo de 2024, se permite a los **sindicatos y organizaciones patronales autonómicas** negociar convenios colectivos y acuerdos interprofesionales que prevalezcan sobre cualquier convenio sectorial estatal, siempre que cuenten con el respaldo mayoritario requerido para constituir la comisión negociadora en la unidad de negociación correspondiente. Esta modificación otorga prioridad aplicativa a dichos convenios autonómicos, a condición de que su regulación sea más favorable para



los trabajadores comparada con la de los convenios estatales.

Asimismo, **los convenios colectivos provinciales** podrán gozar de esta misma prioridad aplicativa si así lo prevén los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico siempre que su contenido resulte más beneficioso para los trabajadores respecto a los convenios estatales.

ATENCIÓN. Otra novedad importante es que podrán tener la misma prioridad aplicativa los convenios colectivos provinciales, cuando así se prevea en acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico y siempre que su regulación resulte más favorable para las personas trabajadoras que la fijada en los convenios o acuerdos estatales.

No obstante, **existen materias que se consideran no negociables** bajo esta nueva normativa. Estas incluyen el periodo de prueba, las modalidades de contratación, la clasificación profesional, la jornada máxima anual de trabajo, el régimen disciplinario, las normas mínimas en materia de prevención de riesgos laborales y la movilidad

“

Con la nueva redacción del artículo 84 del ET, vigente desde el 23 de mayo de 2024, se permite a los sindicatos y organizaciones patronales autonómicas negociar convenios colectivos y acuerdos interprofesionales que prevalezcan sobre cualquier convenio sectorial estatal, siempre que cuenten con el respaldo mayoritario requerido para constituir la comisión negociadora en la unidad de negociación correspondiente

”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Aprobado el RDL 2/2024 con cambios en la acumulación de lactancia y prioridad de los convenios colectivos autonómicos

Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

(BOE, 22-05-2024)

Suscripción de convenio especial con la Seguridad Social a efectos del cómputo de la cotización por los períodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas

Orden ISM/386/2024, de 29 de abril, por la que se regula la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social a efectos

del cómputo de la cotización por los períodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas reguladas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, realizadas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor.

(BOE, 01-05-2024)

Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo

Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

(BOE, 01-05-2024)

geográfica. Estas restricciones aseguran que ciertos aspectos esenciales de la relación laboral mantengan una coherencia a nivel nacional, garantizando un marco mínimo de derechos y obligaciones que no pueden ser alterados por convenios autonómicos o provinciales.

Por otro lado, hay que indicar que esta modificación del ET puede abrir conflictos respecto de la aplicabilidad de los convenios o acuerdos autonómicos vigentes en este momento y que hayan hecho uso de las posibilidades que el ET les ofrecía hasta ahora, si no resultan más favorables que el convenio colectivo estatal, ya que **no se ha incluido ningún régimen transitorio**.

En resumen, la nueva regulación otorga mayor autonomía y capacidad de negociación a las comunidades autónomas y provincias, fortaleciendo la descentralización de la negociación colectiva. Sin embargo, establece límites claros para preservar una uniformidad mínima en aspectos cruciales de la legislación laboral. Esta reforma tiene el potencial de adecuar mejor las condiciones laborales a las realidades específicas de cada comunidad autónoma, siempre priorizando el beneficio de los trabajadores.

MEJORAS EN EL PERMISO POR CUIDADO DE LACTANTE

Con la finalidad de completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores se procede a abordar una modificación del permiso por cuidado del lactante (anteriormente denominado permiso de lactancia) para mejorar los términos del ejercicio del derecho y a la vez se refuerza y complementa el recientemente reconocido permiso pa-

“

Ahora se establece, modificando el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores (ET), la posibilidad de acumular en jornadas completas el permiso de lactancia, suprimiendo la remisión a los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo con la empresa

”

rental. En la actualidad el derecho a ausentarse queda condicionado a las previsiones de la negociación colectiva o al acuerdo a que llegue con la empresa

Pues bien, ahora se establece, modificando el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores (ET), **la posibilidad de acumular en jornadas completas el permiso de lactancia, suprimiendo la remisión a los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo con la empresa.**

De esta manera, el artículo 37.4 del E.T queda redactado así:

“En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este

cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. No obstante, si dos personas trabajadoras de la

misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses”.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Gran invalidez. Es incompatible con la obtención regular de rentas que den lugar a la inclusión en un régimen de la Seguridad Social. (Sentencia del TS de 11 de abril de 2024. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina nº 197/2023)

Esta sentencia del TS, que cambia de criterio doctrinal, analiza el artículo 198.2 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), determinando que los trabajos compatibles con las prestaciones de incapacidad permanente absoluta (IPA) y gran invalidez (GI) deben ser marginales y de poca importancia, no requiriendo alta ni cotización en la Seguridad Social. Estos trabajos son residuales, mínimos y limitados, y no incluyen aquellos realizados habitualmente ni otros que generen ingresos regulares y obliguen a cotizar a la Seguridad Social.

La sentencia subraya que las prestaciones de incapacidad permanente tienen como objetivo sustituir la pérdida de ingresos laborales causada por una incapacidad que impide trabajar. Por lo tanto, si una persona incapacitada aún puede obtener ingresos laborales, no se justifica la necesidad de protección que conlleva la prestación.

Anteriormente, la jurisprudencia permitía la compatibilidad de la prestación de IPA con actividades laborales regulares, lo cual generaba ingresos y requería cotización. Esta práctica es revisada y corregida en la sentencia actual, que señala que permitir esta compatibilidad podría llevar a situaciones en las que el beneficiario de IPA ocupara

un puesto de trabajo que podría haber sido ocupado por un desempleado. En tal caso, la Seguridad Social pagaba tanto la prestación de incapacidad al beneficiario como la prestación de desempleo al trabajador desempleado, duplicando así la carga financiera del sistema.

La sentencia afirma que permitir la compatibilidad de las prestaciones de incapacidad con ingresos laborales regulares contradice la lógica y sostenibilidad del sistema de prestaciones públicas y el principio de solidaridad. Este principio establece que una persona, incapacitada para toda profesión u oficio, no debe compatibilizar una pensión pública con ingresos derivados de un trabajo que realiza. Esta práctica es vista como injusta y perjudicial para la sostenibilidad del sistema de seguridad social.

La sentencia aborda el impacto de las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial, que pueden permitir a personas con dificultades somáticas realizar trabajos con apoyo tecnológico. La solución propuesta no es permitir la compatibilidad de estos ingresos con la prestación de incapacidad, sino revisar el sistema de incapacidades para evaluar las capacidades residuales del beneficiario y fomentar que obtengan ingresos dignos mediante su trabajo, sin depender de una pensión pública.

La sentencia concluye que las prestaciones de IPA y GI deben ser compatibles únicamente con trabajos marginales y residuales, que no impliquen ingresos regulares ni cotización a la Seguridad Social.

NOVEDADES EN LOS MODELOS DE DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS 2023

Se han publicado en el BOE del 8 de mayo de 2024 (con corrección de errores el 10) los modelos, con algunas modificaciones, de presentación en el Registro Mercantil de cuentas anuales individuales y cuentas anuales consolidadas 2023.

En el BOE del 8 de mayo de 2024 (con corrección de errores el 10) se han publicado los modelos, con algunas modificaciones, de presentación en el Registro Mercantil de cuentas anuales individuales y cuentas anuales consolidadas 2023.

ATENCIÓN. La utilización de los modelos aprobados por la presente resolución será obligatoria para las cuentas anuales formuladas y aprobadas por los sujetos obligados, que sean presentadas en el Registro Mercantil para su depósito con posterioridad a la publicación de esta resolución en el BOE.

Por tanto, las empresas que se hayan anticipado y ya tengan sus cuentas anuales del ejercicio 2023 depositadas en el Registro Mercantil no tienen que volver a realizar su presentación por este motivo pero aquellas que vayan a realizarlo a partir de ahora deben tenerlo en cuenta.

CAMBIOS QUE AFECTAN A TODOS LOS MODELOS (NORMAL, ABREVIADO Y PYMES)

1. Cambios en la hoja de identificación

- Se ha incluido información sobre el número de mujeres que pertenecen al órgano de gobierno (por ejemplo, al consejo de administración) y el total de miembros del mismo.
- Se elimina, por redundante, la información correspondiente al porcentaje de mujeres (que se había incluido en la reforma de los modelos del año pasado).

2. Cambios en los test de errores

- Se incluyen test adicionales sobre el número de mujeres en el órgano de gobierno.

“

La utilización de los modelos aprobados por la presente resolución será obligatoria para las cuentas anuales formuladas y aprobadas por los sujetos obligados, que sean presentadas en el Registro Mercantil para su depósito con posterioridad a la publicación de esta resolución en el BOE. Por tanto, las empresas que se hayan anticipado y ya tengan sus cuentas anuales del ejercicio 2023 depositadas en el Registro Mercantil no tienen que volver a realizar su presentación por este motivo pero aquellas que vayan a realizarlo a partir de ahora deben tenerlo en cuenta

”

CAMBIOS EN EL MODELO NORMAL

1. Contenido de la memoria normal

- Se modifica el apartado 27 de la memoria y su correspondiente cuadro normalizado M27 incorporando información sobre el número de facturas e importes de las mismas cuyo plazo de pago se encuentre dentro del plazo establecido por el artículo 4 de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. También se informará de los porcentajes que

suponen estos cálculos sobre el total número de facturas e importes.

CAMBIOS EN EL MODELO PYME

1. Cambios en la hoja medioambiental

- Se elimina la referencia a las «emisiones alcance 3», correspondiente a las emisiones indirectas de proveedores y de clientes en la cadena de valor. En cualquier caso, el resto de información solicitada en este cuadro se mantiene de cumplimiento voluntario.

CAMBIOS EN LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

1. Contenido de la memoria consolidada

Se modifica el apartado 31 de la memoria referido a la información sobre el pago a proveedores, incorporando información sobre el número de facturas e importes de las mismas cuyo plazo de pago se encuentre dentro del plazo establecido por el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. También se informará de los porcentajes que suponen estos cálculos sobre el total número de facturas e importes.

2. Test de errores

- Se introducen nuevos test de errores con el objeto de mejorar la calidad de la hoja IDC2.1 y IDC2.2 de identificación de la estructura del grupo.

3. Formato electrónico europeo

Cuando el grupo sujeto a la obligación de depositar las cuentas anuales consolidadas decida presentarlas en formato electrónico único europeo, por aplicar las normas internacionales de contabilidad NIC/NIIF, deberá realizarlo mediante la generación del fichero correspondiente, que deberá cumplir las normas y especificaciones de acuerdo a la Taxonomía XBRL del formato ESEF, que se encuentra publicada en la siguiente página web de la European Securities and Markets Authority (ESMA), <https://www.esma.europa.eu/document/esef-taxonomy-2022>.

Los requisitos técnicos que debe cumplir dicho fichero se encuentran definidos en la ESEF Conformance Suite, <https://www.esma.europa.eu/document/esef-conformance-suite-2023>, que consiste en un conjunto de estructuras y ejemplos en formato XBRL, acompañados de un fichero Excel que describe las guías y reglas que debe cumplir un archivo en este formato electrónico único.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Prórroga de la suspensión de los desahucios hipotecarios hasta 2028

Real Decreto-ley 1/2024, de 14 de mayo, por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables. (BOE, 15-05-2024)

Modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación

Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación. (BOE, 08-05-2024)

Modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación

Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación. (BOE, 08-05-2024)

Pequeña y la mediana empresa. Observatorio Estatal de la Morosidad Privada

Real Decreto 439/2024, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 962/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de la pequeña y la mediana empresa, y se regula el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada. (BOE, 01-05-2024)

Arancel de procuradores

Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura. (BOE, 01-05-2024)

Real Decreto 444/2024 que fija los requisitos para ser considerado "influencer"

Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, por el que se regulan los requisitos a efectos de ser considerado usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, en desarrollo del artículo 94 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. (BOE, 01-05-2024)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Los comerciantes deben informar explícitamente sobre obligaciones de pago al realizar pedidos online, incluso si el pago depende de condiciones futuras. (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30 de mayo de 2024. Asunto C-400/22)

En esta sentencia de 30 de mayo de 2024 en el asunto C-400/22, el TJUE ha establecido de manera inequívoca la obligación de los comerciantes de informar explícitamente a los consumidores sobre la existencia de una obligación de pago antes de realizar un pedido en línea. Esta sentencia se fundamenta en la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos de los consumidores, la cual exige que los comerciantes garanticen que los consumidores, al efectuar un pedido, confirmen de forma explícita que son conscientes de que

implica una obligación de pago.

El caso específico que llevó a esta sentencia tuvo lugar en Alemania, donde un arrendatario solicitó a una empresa especializada en el cobro de créditos que reclamara a sus arrendadores la devolución de rentas pagadas en exceso. La solicitud fue realizada a través de un sitio web, en el cual el arrendatario aceptó las condiciones generales del servicio antes de confirmar el pedido. Estas condiciones establecían que, en caso de éxito en la reclamación, el arrendatario debería pagar una comisión al prestador del servicio equivalente a un tercio de la renta anual ahorrada. Sin embargo, los arrendadores alegaron que el mandato no fue válidamente conferido ya que el botón de pedido no indicaba explícitamente que se asumía una "obligación de pago", incumpliendo así la Directiva 2011/83/UE.

ASPECTOS CONTABLES EN LAS APORTACIONES DE INMUEBLES EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD

Las aportaciones no dinerarias de activos en general y la de inmuebles en particular, deben valorarse por la empresa que recibe dichos activos, por su valor razonable.



De acuerdo con la normativa contable vigente, en la constitución de una sociedad, las aportaciones no dinerarias de activos en general y la de inmuebles en particular, deben valorarse por la empresa que recibe dichos activos, por su valor razonable en el momento de la aportación, según se establece en la norma de registro y valoración (NRV) del Plan General Contable (PGC) que regula las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio, existiendo en este caso la presunción de que puede realizarse una estimación suficientemente fiable del valor razonable de los activos aportados, en nuestro caso, de los inmuebles. Y esto, como veremos, suele ser así.

En este sentido, el capital correspondiente deberá registrarse por el referido valor razonable que será el importe de la parte alícuota del capital social del socio aportante del inmueble. En el supuesto que dicho socio sea también una sociedad o un empresario persona física, esta deberá dar de baja en su contabilidad el inmueble objeto de la aportación no dineraria por su valor neto contable, registrando como contrapartida las acciones o participaciones sociales que perciba a cambio, también por su valor razonable. Si ambos valores razonables no coinciden pueden producirse beneficios o pérdidas para la empresa aportante como veremos en el caso práctico.

Por otra parte, salvo para el supuesto de que se trate de empresas del grupo, se producirá un cambio de uso puesto que las acciones o participaciones recibidas no tienen el mismo uso para la sociedad aportante que un inmueble. Generalmente un inmueble participará en la actividad de la empresa mientras que los títulos recibidos no y, por otra parte, también serán distintos los flujos de efectivo procedentes de uno y otro elemento patrimonial,

por lo que se considerará, a efectos contables, que existe una permuta de carácter comercial y, consecuentemente, se producirán los beneficios o pérdidas comentados.

Para la empresa receptora del inmueble, si el importe de este es mayor que el valor de los títulos entregados podría producirse una prima de emisión por la diferencia, pero esto no puede darse en la propia constitución sino en una posterior ampliación de capital.

Todo lo anterior es válido en el supuesto que el inmueble aportado no constituya, por sí solo, un negocio, en cuyo caso nos hallaríamos ante una combinación de negocios y su tratamiento contable se debería realizar como tal, con una variada casuística que se aparta del alcance del presente artículo.

VALORACIÓN DEL INMUEBLE

La Ley de Sociedades de Capital (LSC) regula, en sus artículos 63 y siguientes, el tema de las aportaciones no dinerarias indicando que en la escritura de constitución deberán describirse las aportaciones no dinerarias con sus datos registrales si existen, la valoración en euros que se les atribuya, así como la numeración de las acciones o participaciones atribuidas a cambio.

Si la aportación se realiza en bienes inmuebles, el aportante estará obligado a la entrega y saneamiento del mismo en los términos establecidos por el Código Civil para el contrato de compraventa, y se aplicarán las reglas del Código de Comercio sobre el mismo contrato en materia de transmisión de riesgos.

De acuerdo con dicho articulado, la valoración de las aportaciones no dinerarias en la sociedad anónima tanto

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

ACTIVE ASESORES
Conil de la Frontera
www.activeasesores.com

CAPITAL ASESORES
Cádiz
www.capitalasesores.com

CONTASULT
Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva - Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares - La Palma del Condado - Hinojos - Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.
Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA
Úbeda - Baeza - Cazorla
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES
Málaga-Marbella
www.otem.es

Granada

GESTYCLOUD ONLINE
Granada
www.gestycloudonline.es

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES
Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES
Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES
Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES
Zaragoza (Morería)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORES TURÓN

Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com
GESPASA TELENTI, S.A.
Oviedo
www.bkti.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL

Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO

Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO

Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES

Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTIÓN ASESORES
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN
León
www.gesleon.es
Valladolid

DEFERRE CONSULTING, SL
Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES
Campo de Criptana – Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AF TAX & LEGAL, S.L.
Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ
Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ
Granollers
www.perezsarda.com

FENÓY & ASSOCIATS
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat - Molins de Rey - Santa Coloma de Gramenet
www.fenoy.es

GEMAP
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES
Barcelona - Granollers
www.gregoriasesors.com

GREMICAT
Barcelona (Gracia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.
Sabadell
www.betallegal.com

ASESORÍA CARNIAGO, S.L.
El Prat de Llobregat, Barcelona
www.carniago.com

MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL
Barcelona
www.seguassessors.com

SOLFICO
Vilanova i La Geltrú
www.solfico.es

ÀBAC ASSESSORS SLU
Terrassa
www.abac.cat

POCH I RUANA ASSOCIATS, SL
Igualada
www.asesoriaempresespochruana.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

SEBASTIÀ ASSESSORS
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM
Alcoy - Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA
Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4
Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES
Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO
Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO

Ourense
www.vilacastro.com
Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO

Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES
Getafe
www.anfein.es

ALCOR CONSULTING

Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AFIANZA CSF

Coslada - Madrid - Alcalá de Henares
www.csfsconsulting.es

ASETRA

Villaverde – Madrid
www.asetra.net

GESTEM CONSULTING

San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

FACTUM ASESORES

Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

INICIATIVA FISCAL

Madrid - Fuenlabrada
www.iniciativafiscal.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN

Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES

Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SINCRO GO

Madrid – Chamartín
www.sincrogo.com

FINOUT SERVICIOS FINANCIEROS SL

Madrid- Chamartín
www.finout.es

SECONTA

Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER

Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES

Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES

San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

OFICO RRHH OUTSOURCING

Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS

Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA
Vitoria - Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING

San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING

Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN

Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING
Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofía
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corral.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO
Roma
www.estudiotosato.eu

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activaisd.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

COLMAN COYLE
Londres
www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE
Londres - Dublin - Ahmedabad
www.colmancoyle.com

RUMANIA

ASESORIA RO
Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas-Río Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP
Miami (Florida)
www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

MÉXICO

SANCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzyalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vll.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghai-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE
Ahmedabad
www.colmancoyle.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn



IUSTIME 20
red internacional de asesorías aniversario

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**



IUSTIME
red internacional de asesorías



Sala Ribera Cámara
abogados y asesores